Secretaria General de la Gobernación

CÓRDOBA, 2 1 SEP 2020

VISTO: Los Decretos Nº 195/20, 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20, 520/20, 538/20, 596/20, 621/20 y 673/20 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones Nº 142/20, 149/20, 157/20, 167/20, 173/20, 223/20, 240/20, 329/20 - rectificada por su similar Nº 337/20 -, 387/20, 401/20, 442/20, 461/20 y 471/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 195/20 dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución Nº 142/20 - modificada por su similar Nº 224/20 - de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso mencionado, excluyéndose además del mismo al Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.).

Que los Decretos Nº 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20, 520/20, 538/20, 596/20, 621/20 y 673/20 dispusieron la prórroga de las disposiciones del Decreto Nº 195/20 hasta el día 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 07 de junio, 28 de junio, 17 de julio, 02 de agosto, 16 de agosto, 30 de agosto, 20 de septiembre y 11 de octubre de 2020 inclusive, respectivamente, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución Nº 149/20 de esta Secretaria General de la Gobernación, prorrogó las disposiciones de la Resolución Nº 142/20 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, además de exceptuar de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 195/20 – en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo – a algunas Jurisdicciones y en relación a determinadas actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes Nº 10155 y 8614.

Que la Resolución Nº 157/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución Nº 167/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones Nº 142/20, 149/20 y 157/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, habilitando además - en el marco de la excepción establecida por la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación - el inicio de las actividades de los Registros Públicos y de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución Nº 173/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones Nº 142/20, 149/20, 157/20 y 167/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, facultando además a los titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, a habilitar los servicios de su competencia que consideren pertinentes en las denominadas zonas blancas de la Provincia de Córdoba, previa intervención del COE.

Que la Resolución Nº 223/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones Nº 142/20, 149/20, 157/20, 167/20 y 173/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, habilitando además el inicio de las actividades de los

Secretaria General de la Gobernación

Centros Integrales de Atención al Ciudadano (C.I.A.C.) ubicados en el interior de la Provincia de Córdoba, en el horario de 08 a 14 hs. y en un todo de acuerdo al "Protocolo de Actuación COVID-19 para Agentes de la Administración Pública Provincial" aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba.

Que las Resoluciones Nº 240/20 y Nº 329/20 - rectificada por su similar Nº 337/20 – prorrogaron las disposiciones de las Resoluciones precitadas hasta el día 28 de junio y 17 de julio de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 387/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, exceptuando además de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo - a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien en el marco de la Ley N° 10546 y garantizar el normal funcionamiento del Registro de Opositores.

Que la Resolución Nº 401/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, exceptuando de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Nº 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo - a determinadas actuaciones administrativas por ante la Dirección General de Rentas y/o Dirección de Inteligencia Fiscal, ambas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que la Resolución N° 442/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución Nº 461/20 exceptuó de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 195/20 y sus prórrogas, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas de naturaleza previsional que se sustancien en el ámbito de la Caja de Jubilaciones, Pensione s y Retiros de Córdoba.

Que la Resolución Nº 471/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que sin perjuicio del receso administrativo dispuesto, existen diversas jurisdicciones que a los fines de brindar adecuadamente los servicios a su cargo, han solicitado la habilitación para el funcionamiento de las Mesas de Entradas.

Que, atento a ello, y a los fines de garantizar la prestación eficiente de los servicios, resulta conveniente disponer la habilitación de las actividades de las Mesas de Entradas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con carácter restrictivo y en la medida que sea autorizado -de acuerdo a las necesidades de la prestación de dichos servicios- por la máxima autoridad de la Jurisdicción a la que cada Mesa pertenece.

Que, en dicho caso, la citada autoridad deberá establecer los horarios de atención de la Mesa de Entrada, garantizando el estricto cumplimiento del "Protocolo de Actuación COVID-19 para Agentes de la Administración Pública Provincial" aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba y comunicando la decisión a la Secretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto Nº 195/20 y en uso de sus atribuciones;

Secretaría General de la Gobernación

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: ESTABLÉCESE la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones Nº 142 de fecha diecisiete de marzo de 2020, Nº 149 de fecha primero de abril de 2020, Nº 157 de fecha trece de abril de 2020, Nº 167 de fecha veintisiete de abril de 2020, Nº 173 de fecha once de mayo de 2020, Nº 223 de fecha veintiséis de mayo de 2020, Nº 240 de fecha ocho de junio de 2020, Nº 329 de fecha treinta de junio de 2020 - rectificada por su similar Nº 337/20 -, Nº 387 de fecha veinte de julio de 2020, Nº 401 de fecha cuatro de agosto de 2020, Nº 442 de fecha dieciocho de agosto de 2020, Nº 461 de fecha veinticinco de agosto de 2020 y Nº 471 de fecha 1 de septiembre de 2020, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Artículo 2º: HABILÍTASE el inicio de las actividades de las Mesas de Entradas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con carácter restrictivo y en la medida que sea autorizado -de acuerdo a las necesidades de la prestación de dichos servicios- por la máxima autoridad de la Jurisdicción a la que cada Mesa pertenece. Dicha autoridad establecerá los horarios de atención, garantizando el estricto cumplimiento del "Protocolo de Actuación COVID-19 para Agentes de la Administración Pública Provincial" aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba y comunicando la decisión a la Secretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial y archivese.

RESOLUCIÓN Nº 000550 2 1 SEP 2020

> Lic. Julio Comello Secretario General de la Gobernación